

GACETA DISTRITAL



ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA

No.799 • Julio 19 de 2021

Órgano Oficial de Publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla





CONTENIDO

DECRETO No. 0132 (Julio 09 de 2021)..... 3
"POR LA CUAL SE MODIFICO EL 'PROTOCOLO PARA LA GARANTÍA DE LA MOVILIZACIÓN Y PROTESTA PACÍFICA EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA' ADOPTADO MEDIANTE EL DECRETO DISTRITAL 0223 DE 2020.'

**DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE****DECRETO No. 0132 de 2021.**

(julio 09 de 2021)

POR EL CUAL SE MODIFICA EL 'PROTOCOLO PARA LA GARANTÍA DE LA MOVILIZACIÓN Y PROTESTA PACÍFICA EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA' ADOPTADO MEDIANTE EL DECRETO DISTRITAL 0223 DE 2020.

El Alcalde Del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, y en particular, las previstas en el artículo 2, 37, 314 y 315 de la Constitución Política, la Ley 1801 de 2016, Artículo 205 numerales 2 y 3; la Resolución 1190 de 2018 del Ministerio del Interior, Decreto Nacional 003 de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 1 de la Constitución Política indica que Colombia en un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Que el Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece que: "*Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*"

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".

Que el Artículo 37 de la Constitución Política de Colombia, establece que, *toda parte del pueblo puede reunirse y manifestarse pública y pacíficamente. Sólo la ley podrá establecer de manera expresa los casos en los cuales se podrá limitar el ejercicio de este derecho.*

Que según lo dispone el artículo 189 de la Carta Política de 1991, "*Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 4. Conservar en todo el territorio el orden público y restablecerlo donde fuere turbado" (...)*

Que de conformidad con el artículo 296 de la Constitución Política, para la conservación del orden público o para su restablecimiento donde fuere turbado, los actos y órdenes del Presidente de la República se aplicarán de manera inmediata y de preferencia sobre los de los gobernadores; los actos y órdenes de los gobernadores se aplicarán de igual manera y con los mismos efectos en relación con los de los alcaldes.

Que los Artículos 314 y 315 de la Carta Política de 1991, establecen respectivamente que en cada municipio habrá un alcalde, jefe de la administración local y representante legal del municipio; y son atribuciones del alcalde entre otras:



DECRETO No. 0132 de 2021.

(julio 09 de 2021)

POR EL CUAL SE MODIFICA EL 'PROTOCOLO PARA LA GARANTÍA DE LA MOVILIZACIÓN Y PROTESTA PACÍFICA EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA' ADOPTADO MEDIANTE EL DECRETO DISTRITAL 0223 DE 2020.

1. *Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo;*
2. *Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.*
3. *Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes.*

Que el artículo 198 de la Ley 1801 del 29 de julio de 2016, "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana" establece "Autoridades de Policía. Corresponde a las autoridades de Policía el conocimiento y la solución de los conflictos de convivencia ciudadana. Son autoridades de Policía: **1. El Presidente de la República. 2. Los gobernadores. 3. Los Alcaldes Distritales o Municipales.** (...)".

Que las actuaciones de las autoridades de policía en los términos del artículo 198 de la Ley 1801 de 2016 o la norma que la modifique, sustituya o adicione, deberán soportarse en los siguientes principios:

- **Respeto y garantía de derechos.** Toda intervención de las autoridades deberá estar encaminada a garantizar el ejercicio del derecho de reunión y manifestación pública y pacífica. El ejercicio de estos derechos es determinante en la preservación de la democracia participativa y pluralismo.
- **Dignidad humana.** Las autoridades que intervengan en el acompañamiento de las manifestaciones públicas desarrollarán sus funciones con observancia y respeto hacia la dignidad humana.
- **Enfoque diferencial.** Toda intervención de las autoridades reconocerá, protegerá y garantizará los derechos de los niños, niñas, adolescentes, mujeres, población lesbiana, gay, bisexual, transgénero, transexual, travesti, intersexual y LGBTIQ+ (personas con orientación sexual o identidad de género diversas), comunidades étnicas, personas mayores y en situación de discapacidad.
- **Legalidad.** La intervención de las autoridades se realizará con fundamento en los procedimientos y medios reconocidos en la Constitución, la ley y los reglamentos.
- **Necesidad.** Las autoridades de policía en manifestaciones públicas aplicarán los medios consagrados en la ley indispensables e idóneos para la efectiva protección y garantía de los derechos fundamentales, el restablecimiento del orden público y el mantenimiento de la

DECRETO No. 0132 de 2021.

(julio 09 de 2021)

POR EL CUAL SE MODIFICA EL 'PROTOCOLO PARA LA GARANTÍA DE LA MOVILIZACIÓN Y PROTESTA PACÍFICA EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA' ADOPTADO MEDIANTE EL DECRETO DISTRITAL 0223 DE 2020.

convivencia con el fin de prevenir el escalamiento de los conflictos sociales, de quienes se encuentran en riesgo determinable y solo cuando la aplicación de otros medios existentes resulten ineficaces e inoportunos para la debida garantía del ejercicio de los derechos, en el marco de la manifestación pública,

- **Proporcionalidad.** La aplicación de los medios de policía por parte de las autoridades de policía en manifestaciones públicas se sujetará a la intensidad y peligrosidad de la amenaza; la forma de proceder del individuo, las condiciones del entorno y los medios de los que disponga el funcionario para abordar una situación específica.

En todo caso el medio elegido por parte de la autoridad de policía para su aplicación debe ser el que menos lesione e interfiera en la efectividad de los derechos fundamentales de todas las personas.

- **Finalidad legítima del uso de la fuerza.** La actuación de la Policía Nacional estará dirigida a la protección y garantía de derechos de los ciudadanos, tanto de quienes participan en las manifestaciones como de quienes no lo hacen. Su actuación está supeditada al marco constitucional, legal y reglamentario. En escenarios de perturbación de orden público, dichas actuaciones estarán dirigidas a la contención o al restablecimiento de dicho orden.
- **Prevención.** Previamente a una manifestación pública y pacífica se planeará y organizará por parte de la Policía Nacional el servicio, de manera que se puedan prever aquellas situaciones que atenten o pongan en peligro la vida, bienes e integridad personal de cualquier persona.
La Policía Nacional en el ejercicio de la fuerza y de las armas, continuará recibiendo formación, capacitación y retroalimentación en el manejo de este contexto, aunado a lo anterior deberán estar dotados y capacitados con diversos métodos y tipos de armas y municiones que les permitan usar la fuerza de forma diferenciada.
- **Diferenciación.** La actuación de la Policía Nacional diferenciará entre quienes ejercen de manera pacífica y activa su derecho a la reunión y manifestación pública, y de quienes ejecuten actos de violencia, que pongan en grave peligro derechos fundamentales o cometan conductas punibles. Esta diferenciación guiará la actuación policial y el excepcional uso de la fuerza, que deberá focalizarse y ejercerse exclusivamente contra estos últimos, y buscar la protección de todas las personas.
- **Igualdad y no discriminación.** La función legítima de las unidades de policía asignadas para la intervención de manifestaciones públicas es proteger a todas las personas sin discriminación alguna y garantizar la seguridad pública actuando con imparcialidad en relación con todas las personas, sin importar su filiación política, identidad sexual y género, raza, nacionalidad, vinculación étnica o el contenido de sus manifestaciones.

DECRETO No. 0132 de 2021.

(julio 09 de 2021)

POR EL CUAL SE MODIFICA EL 'PROTOCOLO PARA LA GARANTÍA DE LA MOVILIZACIÓN Y PROTESTA PACÍFICA EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA' ADOPTADO MEDIANTE EL DECRETO DISTRITAL 0223 DE 2020.

- **No estigmatización.** Las autoridades de policía se abstendrán de realizar pronunciamiento o conductas que propicien prejuicios, discriminen, deslegitimen o descalifiquen a quienes ejercen su derecho a manifestarse pública y pacíficamente.

Que de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1801 de 2016, es atribución del Presidente de la República: (i) *ejercer la función de Policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y los deberes, de acuerdo a la Constitución y la ley;* (ii) *tomar las medidas que considere necesarias para garantizar la convivencia en el territorio nacional, en el marco de la Constitución, la ley y el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana;* e (iii) **impartir instrucciones a los alcaldes y gobernadores para preservar y restablecer la convivencia**

Que de igual forma corresponde al Alcalde Distrital de Barranquilla de conformidad con el Artículo 205 de la Ley 1801 de 2016:

1. *Dirigir y coordinar las autoridades de Policía en el municipio o distrito.*
2. *Ejercer la función de Policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, así como el cumplimiento de los deberes de conformidad con la Constitución, la ley y las ordenanzas.*
3. *Velar por la aplicación de las normas de Policía en el municipio y por la pronta ejecución de las órdenes y las medidas correctivas que se impongan.*

Que el Ministerio del Interior expidió a través de la Resolución 1190 del 3 de agosto de 2018, el "*Protocolo para la coordinación de las acciones de respeto y garantía a la protesta pacífica como un ejercicio legítimo de los derechos de reunión, manifestación pública y pacífica, libertad de asociación, libre circulación, a la libre expresión, libertad de conciencia, a la oposición y a la participación, inclusive de quienes no participan en la protesta pacífica*".

Que mediante el Decreto Distrital 0223 de 2020 "*Se adoptó el protocolo para la garantía de la movilización y protesta pacífica en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en el marco del reconocimiento, garantía y mantenimiento del orden público en el desarrollo de las movilizaciones en ejercicio del derecho de reunión y protesta*"

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto Nacional No. 003 de 2021, "*Por el cual se expide el protocolo de acciones preventivas, concomitantes y posteriores, denominado 'Estatuto de Reacción, Uso y Verificación de la Fuerza Legítima del Estado y Protección del Derecho a la Protesta Pacífica Ciudadana'*", mediante el cual se establecen directrices para la actuación de las autoridades de policía en sus funciones de garantía de derechos fundamentales, conservación de la convivencia ciudadana y el orden público en el marco de las manifestaciones públicas y pacíficas.



INII 090.102.010-1

DECRETO No. 0132 de 2021.

(julio 09 de 2021)

POR EL CUAL SE MODIFICA EL 'PROTOCOLO PARA LA GARANTÍA DE LA MOVILIZACIÓN Y PROTESTA PACÍFICA EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA' ADOPTADO MEDIANTE EL DECRETO DISTRITAL 0223 DE 2020.

Que el Decreto 003 de 2021, señala principios y funciones vinculantes para el alcalde como autoridad política, jefe de la administración local, representante legal del distrito y primera autoridad de policía de la entidad territorial.

Que el Decreto Nacional 003 de 2021 señala una serie de regulaciones de orden operativo, mecánico y procedimental a través de tres tipos de acciones: las preventivas, las concomitantes y las posteriores cuyos componentes, no hacen parte del contenido *Protocolo para la Garantía de la Movilización y Protesta Pacífica en el distrito de Barranquilla*, por lo que es necesario ajustar este protocolo a la norma nacional.

Que, en atención a las anteriores consideraciones el alcalde del Distrito, Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla,

DECRETA:

Artículo 1º: Adopción del Decreto Nacional 003 de 2021 y modificación del Protocolo Distrital para la Garantía de la Movilización y Protesta Pacífica: Adoptar en el Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla "El Protocolo de Acciones Preventivas, Concomitantes y Posteriores, denominado 'Estatuto de Reacción, Uso y Verificación de la Fuerza Legítima del Estado y Protección del Derecho a la Protesta Pacífica Ciudadana'" contenido en el Decreto Nacional 003 de 2021.

Modificar y adecuar el *'Protocolo para la Garantía de la Movilización y Protesta Pacífica en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla'* adoptado por el Decreto Distrital 0223 de 2020 a lo señalado en el Decreto Nacional 003 de 2021.

Parágrafo: Concordancia. Las disposiciones previstas en el presente decreto y en el *'Protocolo para la Garantía de la Movilización y Protesta Pacífica en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla'*, se aplicarán y ejecutarán en concordancia con las disposiciones del Decreto Nacional 003 de 2021.

En caso de discrepancias en lo señalado en el *'Protocolo para la Garantía de la Movilización y Protesta Pacífica en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla'* con lo dispuesto por el Decreto Nacional 003 de 2021, se aplicará lo previsto en la norma nacional.

Artículo 2º: Aviso de la realización de una jornada de protesta o movilización. Modificar el Artículo 7 del *Protocolo para la Garantía de la Movilización y Protesta Pacífica del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla*, el cual quedará así:

Artículo 7. Aviso de la realización de una jornada de protesta o movilización. De conformidad con lo señalado en las Sentencias de Constitucionalidad C-024 de 1994 y C-009 de 2018, los organizadores o movimientos sociales convocantes de una protesta o movilización avisarán a la Secretaría Distrital de Gobierno de la fecha, hora, lugar y posible recorrido en donde se va a ejercer el derecho a la manifestación pública y pacífica.



DECRETO No. 0132 de 2021.

(julio 09 de 2021)

POR EL CUAL SE MODIFICA EL 'PROTOCOLO PARA LA GARANTÍA DE LA MOVILIZACIÓN Y PROTESTA PACÍFICA EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA' ADOPTADO MEDIANTE EL DECRETO DISTRITAL 0223 DE 2020.

Los organizadores o movimientos sociales convocantes de una protesta o movilización informarán los medios de contacto, sus correos electrónicos, números de teléfono o información sobre cualquier otro medio de comunicación que permita mantener la interlocución verbal, respetuosa y constante entre las autoridades, los organismos de control y los manifestantes, para la solución de los conflictos y desacuerdos, así como para la prevención de hechos de violencia y la contención del uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional.

Los organizadores o movimientos sociales convocantes de una protesta o movilización tienen a disposición la dirección de correo electrónico **secretariagobierno@barranquilla.gov.co** para dar aviso de las manifestaciones o protestas que van a realizar. Una vez avisada, la Secretaría Distrital de Gobierno deberá informar a la Policía Nacional la jornada de protesta y los posibles recorridos.

La Secretaría Distrital de Gobierno de Barranquilla podrá sugerir a las organizaciones o movimientos, recorridos o puntos de encuentro alternativos, en aquellos eventos de fuerza mayor o condiciones excepcionales debidamente motivadas, en los términos de las Sentencias de constitucionalidad de la honorable Corte Constitucional C-024 de 1994 y C-009 de 2018.

Parágrafo 1. No se podrá restringir el derecho a la protesta cuando las organizaciones o movimientos avisen de la celebración de una manifestación o movilización.

Parágrafo 2. El aviso no es una condición para el ejercicio de la protesta. Cuando las manifestaciones sean espontáneas no es necesario el aviso previo sobre el lugar o recorrido.

Parágrafo 3: Etapa de diálogo, interlocución y mediación. Una vez recibida la información de una protesta o movilización, se establece como primera etapa para la atención de protestas, la de diálogo, interlocución y mediación, la cual se desarrollará mediante la conformación de equipos de diálogo que actuarán antes y durante el curso de las manifestaciones y protestas pacíficas. Esta etapa se orientará a promover la comunicación y la articulación entre las autoridades y quienes participan en el ejercicio del derecho a manifestarse, para evitar las situaciones de conflicto. Participará de esta etapa los gestores de convivencia de las autoridades territoriales, la Policía Nacional, el Ministerio Público, las Comisiones de Verificación e Intervención, las organizaciones defensoras de Derechos Humanos y las Veedurías Ciudadanas. Estos equipos de diálogo mantendrán una comunicación directa, constantes y fluida con los líderes de la convocatoria a la manifestación con el fin de facilitar el desarrollo de la protesta, y lograr canales de comunicación directos y confiables.

Artículo 3°: Mesa de coordinación: Adoptar el artículo 12 del Decreto 003 de 2021 y en consecuencia modificar de los artículos 14 y 15 del Protocolo para la



VII.070.104.010-1

DECRETO No. 0132 de 2021.

(julio 09 de 2021)

POR EL CUAL SE MODIFICA EL 'PROTOCOLO PARA LA GARANTÍA DE LA MOVILIZACIÓN Y PROTESTA PACÍFICA EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA' ADOPTADO MEDIANTE EL DECRETO DISTRITAL 0223 DE 2020.

Garantía de la Movilización y Protesta Pacífica del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, los cuales quedarán así:

Artículo 14. Mesa Distrital de Evaluación de las Garantías para las Manifestaciones Públicas y la Protesta Pacífica: La Mesa Distrital de Evaluación de las Garantías para las Manifestaciones Públicas y la Protesta Pacífica es la instancia de coordinación distrital para atender las situaciones que se presentan en el desarrollo de la protesta pública y pacífica en pro de sugerir al alcalde distrital, como primera autoridad de policía, la toma de decisiones a que haya lugar para proteger los derechos individuales y colectivos.

Artículo 15. Conformación y convocatoria de la Mesa Distrital de Evaluación de las Garantías para las Manifestaciones Públicas y la Protesta Pacífica: Esta instancia de coordinación distrital será convocada previo al desarrollo de la jornada de manifestación pública o de protesta pacífica y estará conformada por:

- a) Secretario(a) Distrital de gobierno
- b) Jefe(a) de Oficina para la Seguridad y Convivencia Ciudadana del Despacho del Alcalde o quien haga sus veces.
- c) Secretario(a) Distrital de Salud.
- d) Comandante de la Policía Nacional del D.E.I.P de Barranquilla.
- e) Un delegado de los organizadores que convocan la protesta pacífica.
- f) Un delegado de las organizaciones de derechos humanos del orden territorial.
- g) Un delegado de las comisiones de verificación y veedurías.

Parágrafo: Se podrá invitar al Ministerio Público, a la Defensoría del Pueblo, a representantes de los gremios del sector productivo, y cuando la situación lo amerite, se podrá convocar a las demás instancias que tengan competencia sobre el asunto

Artículo 4º: Funciones de la mesa de coordinación: Adoptar lo establecido en el artículo 13 del Decreto Nacional 003 de 2021 y modificar el Artículo 16 del *Protocolo para la Garantía de la Movilización y Protesta Pacífica del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla*, el cual quedará así:

Artículo 16. Funciones de la Mesa Distrital de Evaluación de las Garantías para las Manifestaciones Públicas y la Protesta Pacífica:

1. Servir como instancia de coordinación de manera previa, concomitante y posterior entre las autoridades del orden ejecutivo, la Policía Nacional, los representantes u organizadores de la manifestación pública y demás entidades, a efectos de recomendar las medidas pertinentes para ejercicio del derecho a manifestarse.
2. Proponer mecanismos de interlocución y articulación entre las diferentes instancias de coordinación del presente protocolo; y, entre



NIT 890.102.018-1

DECRETO No. 0132 de 2021.

(julio 09 de 2021)

POR EL CUAL SE MODIFICA EL 'PROTOCOLO PARA LA GARANTÍA DE LA MOVILIZACIÓN Y PROTESTA PACÍFICA EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA' ADOPTADO MEDIANTE EL DECRETO DISTRITAL 0223 DE 2020.

estas y las organizaciones de la sociedad civil, sus líderes, inclusive de quienes no participan en la protesta.

3. Proponer mecanismos de diálogo y mediación entre las diferentes instancias de coordinación del presente protocolo. Así como entre las autoridades administrativas, de policía y las organizaciones sociales que ejercen el derecho a la manifestación.
4. Proponer medidas que propendan por mejorar el acompañamiento de las manifestaciones públicas, y garantizar el ejercicio de derechos y libertades de quienes participan o no en las movilizaciones, las cuales serán remitidas a los Puestos de Mando Unificados.
5. Mantener un enlace de coordinación con el Puesto de Mando Unificado, a través de las instituciones que hacen presencia simultánea allí y en las Mesas de Coordinación.

Artículo 5°: De los Puestos de Mando Unificados (PMU). Adoptar el Artículo 8 del Decreto Nacional 003 de 2021 y modificar el Artículo 19 del *Protocolo para la Garantía de la Movilización y Protesta Pacífica del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla*, el cual quedará así:

Artículo 19. Puesto de Mando Unificado Distrital (PMU). Previo a la realización de la manifestación pública y pacífica, se deberá activar el Puesto de Mando Unificado-PMU del Distrito de Barranquilla, como instancia de coordinación interinstitucional cuyo objetivo es articular, supervisar y tomar las acciones que considere necesarias para la garantía de los derechos ciudadanos tanto de aquellos que realizan manifestaciones pacíficas como de aquellos que no participan de ella, el PMU Distrital deberá permanecer antes, durante y después de la manifestación.

El Puesto de Mando Unificado Distrital, estará integrado por representantes de las siguientes entidades: gobernación, cuando sea procedente, alcaldía, Policía Nacional, Fiscalía General de la Nación, Procuraduría General de la Nación, Defensoría del Pueblo, Personería y Bomberos.

Se podrá invitar a este Puesto de Mando Unificado-PMU a representantes de las siguientes entidades: Grupo de Atención Especial de Fiscalía para atención a eventos durante las manifestaciones, Migración Colombia, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para la atención de casos de niños, niñas y adolescentes, y demás entidades que, en razón a la situación presentada, se consideren pertinentes.

Parágrafo 1: la Secretaría Distrital de Gobierno es la responsable de la activación oportuna y buen funcionamiento del Puesto de Mando Unificado Distrital.

Parágrafo 2: Según sea el caso, se podrá disponer de espacios o instalaciones fijas o móviles, así como de recursos necesarios para la

DECRETO No. 0132 de 2021.

(julio 09 de 2021)

POR EL CUAL SE MODIFICA EL 'PROTOCOLO PARA LA GARANTÍA DE LA MOVILIZACIÓN Y PROTESTA PACÍFICA EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA' ADOPTADO MEDIANTE EL DECRETO DISTRITAL 0223 DE 2020.

instalación, coordinación y desarrollo de las labores del Puesto de Mando Unificado.

Parágrafo 3. Finalización del Puesto de Mando Unificado (PMU). El Puesto de Mando Unificado Distrital solo se levantará hasta que la manifestación termine. En caso de que el orden público haya sido turbado, el PMU solo se levantará hasta que se restablezca las condiciones para la convivencia pacífica y se compruebe que todas las personas en procesos de judicialización o en traslados por protección han sido identificadas y comunicadas con sus familiares o con organizaciones defensoras de derechos humanos; y que las personas heridas hubiesen sido atendidas.

Parágrafo 4. Análisis de información. Las autoridades administrativas y de policía efectuarán análisis, verificación y seguimiento a los resultados de las movilizaciones, las acciones desplegadas para garantizar el ejercicio del derecho a manifestarse pública y pacíficamente, así como el estado de las investigaciones adelantadas por el actuar de las autoridades de policía en este contexto. Los resultados de estos análisis serán remitidos a la mesa nacional de evaluación de las garantías para las manifestaciones públicas.

Parágrafo 5. Explicación pública sobre la actuación policial: El alcalde del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, estará en la obligación de rendir en el menor tiempo posible y en un plazo que no supere los tres (3) meses, una explicación pública satisfactoria, a través de los medios de comunicación y las redes sociales institucionales, sobre las actuaciones administrativas adelantadas por el Alcalde, y sobre las actuaciones de policía relacionadas con el uso de la fuerza, cuando se tenga conocimiento de que miembros de la Policía Nacional hicieron uso de armas letales o menos letales que haya causado daños a la vida o integridad personal de las personas en el marco de las manifestaciones públicas; así como las investigaciones penales y disciplinarias iniciadas, su estado y las autoridades que actualmente conocen sobre las mismas. Todo esto de acuerdo con la información oficial generada por las autoridades competentes.

En todo caso, las autoridades deberán suministrar la información que al respecto se solicite en observancia de lo dispuesto en la Ley 1712 de 2014.

Artículo 6° Uso de la fuerza: Modificar el Artículo 21 del *Protocolo para la Garantía de la Movilización y Protesta Pacífica del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla*, el cual quedará así:

Artículo 21: Uso de la fuerza: En desarrollo de la movilización y/o protesta los miembros de la Fuerza Pública no podrá portar armas de fuego ni otras que puedan ser letales, así mismo, deberá existir clara diferenciación de las armas de letalidad reducida según estándares internacionales.

Parágrafo: Los integrantes o delegados del Ministerio Público, en el marco de sus competencias constitucionales y legales y de acuerdo con sus directrices institucionales, a iniciativa propia o a solicitud de parte, podrán

DECRETO No. 0132 de 2021.

(julio 09 de 2021)

POR EL CUAL SE MODIFICA EL 'PROTOCOLO PARA LA GARANTÍA DE LA MOVILIZACIÓN Y PROTESTA PACÍFICA EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA' ADOPTADO MEDIANTE EL DECRETO DISTRITAL 0223 DE 2020.

realizar verificación previa de la identificación y los elementos de dotación con los que cuentan los policías asignados para el acompañamiento de las movilizaciones, así como de las ordenes de servicio.

Artículo 7º: Intervención diferencial de la Fuerza Pública en caso de actos violentos: Modificar el artículo 22 del *Protocolo para la Garantía de la Movilización y Protesta Pacífica del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla*, el cual quedará así:

Artículo 22: Intervenciones diferenciales de la Fuerza Pública: En virtud del principio de diferenciación, los miembros de la Fuerza Pública focalizarán el uso de la fuerza sobre los actos de violencia que surjan de manera concomitante a la realización de las manifestaciones públicas, absteniéndose de ordenar y ejecutar acciones que impliquen el uso generalizado de la fuerza sobre la totalidad de las personas que asisten a las mismas.

En caso de presentarse hechos violentos que impidan el normal desarrollo de las manifestaciones públicas, la Fuerza Pública deberá neutralizar el foco de violencia y garantizar, de manera oportuna, el derecho a la movilización.

Parágrafo 1: Las acciones operativas desarrolladas por la Fuerza Pública deben coordinarse con el Puesto de Mando Unificado Distrital.

Parágrafo 2. Difusión de canales de denuncia. Las autoridades de policía difundirán y publicarán los canales para elevar denuncias ante presuntos excesos de la Fuerza Pública y orientarán a las víctimas para que sus derechos sean reivindicados en el marco de la Constitución y la Ley.

Artículo 8º: Traslado por protección. Modificar el artículo 25 del *Protocolo para la Garantía de la Movilización y Protesta Pacífica del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla*, el cual quedará así:

Artículo 25: Traslado por protección. De acuerdo con el Artículo 155 del '*Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana*', el personal uniformado de la Policía Nacional podrá trasladar a una persona cuando su vida e integridad o la de terceros esté en peligro.

Parágrafo 1: Se considera que la vida e integridad de una persona está en peligro cuando: "deambule en estado de indefensión o de grave alteración del estado de conciencia por aspectos de orden mental, o bajo efectos del consumo de bebidas alcohólicas o sustancias psicoactivas o tóxicas [...] Cuando esté involucrado en riña o presente comportamientos agresivos o temerarios, realice actividades peligrosas o de riesgo que pongan en peligro su vida o integridad o la de terceros, o esté en peligro de ser agredido"

NIT 890.102.018-1

DECRETO No. 0132 de 2021.

(julio 09 de 2021)

POR EL CUAL SE MODIFICA EL 'PROTOCOLO PARA LA GARANTÍA DE LA MOVILIZACIÓN Y PROTESTA PACÍFICA EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA' ADOPTADO MEDIANTE EL DECRETO DISTRITAL 0223 DE 2020.

Parágrafo 2: El traslado se realizará sólo si se determina que el traslado es el único medio disponible para evitar el riesgo de la vida o integridad de la persona o los terceros.

Parágrafo 3: La Policía Nacional por medio del Centro Automático de Despacho y de acuerdo a lo establecido en el "PROTOCOLO DE VERIFICACIÓN EN CASOS DE CAPTURAS Y TRASLADOS DE PERSONAS, DURANTE EL DESARROLLO DE CUALQUIER MITIN, REUNIONES O ACTOS DE PROTESTAS" expedido por la Procuraduría General y la Policía Nacional el 23 de octubre del 2020, suministrará en tiempo real al Ministerio Público (Procuraduría, Defensoría y Personería) nombre, documento de identidad, lugar en donde se realiza el procedimiento, hora en la que se realiza el procedimiento, funcionario que realiza el procedimiento, lugar a donde la persona está siendo trasladado y el motivo de su traslado. En todo momento, se deberá garantizar una fluida comunicación y transparencia en la información con destino a la ciudadanía, Organizaciones Defensoras de Derechos Humanos, agencias vinculadas a las Naciones Unidas y autoridad distrital.

Artículo 9º: Comisiones de Verificación (CV) de la sociedad civil. Adoptar lo establecido en el Artículo 18 del Decreto Nacional 003 de 2021 y modificar el Artículo 30 del *Protocolo para la Garantía de la Movilización y Protesta Pacífica del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla*, el cual quedará así:

Artículo 30. Funciones de la Comisiones de Verificación-CV de la sociedad civil. Las Comisiones de Verificación de la Sociedad Civil tendrán las siguientes funciones:

1. Podrán observar, dialogar y mediar en el marco del ejercicio de la movilización, en coordinación con las autoridades administrativas, de la policía y demás actores que intervienen en el ejercicio del derecho a la movilización.
2. Solicitar reuniones extraordinarias de la mesa de coordinación antes de la realización de la movilización públicas de connotación o asistencia significativa, o aquellas que por las situaciones que generan sean solicitadas por las Comisiones de Verificación, las autoridades de policía o los organizadores de la movilización.
3. Para la realización de su misión, quienes hagan parte de la Comisión de Verificación, podrán hacer la verificación in situ y en tiempo real del desarrollo de las movilizaciones. De esta manera, la CV designarán a sus delegados para la participación en las mesas de coordinación. La verificación de las CV se realizará conforme a lo contemplado en este protocolo.
4. Las Comisiones de Verificación podrán solicitar la participación de los órganos de control, con el fin de verificar los elementos de dotación con los que cuentan los policías asignados para el acompañamiento e intervención de las movilizaciones, en aras de evitar el porte de armas letales que pongan en riesgo la vida y la integridad de los manifestantes.
5. Si durante el desarrollo de las movilizaciones se presentan actos de violencia que ameriten la intervención de la fuerza pública, las Comisiones de Verificación podrán en coordinación con los gestores de convivencia

NIT 890.102.018-1

DECRETO No. 0132 de 2021.

(julio 09 de 2021)

POR EL CUAL SE MODIFICA EL 'PROTOCOLO PARA LA GARANTÍA DE LA MOVILIZACIÓN Y PROTESTA PACÍFICA EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA' ADOPTADO MEDIANTE EL DECRETO DISTRITAL 0223 DE 2020.

del municipio o quien haga sus veces, promover el dialogo y la mediación con el fin de garantizar el derecho a la protesta y movilización social, así como las garantías de los demás actores que participen o se vean afectados por la movilización.

6. Las Comisiones de Verificación observarán que el derecho al ejercicio de la misión periodística y el derecho deber de los ciudadanos a informar, registrar y documentar situaciones que se susciten en el marco del ejercicio del derecho a la manifestación pacífica sea debidamente respetado y garantizado por las autoridades de policía en los términos del artículo 21 de la Ley 1801 de 2016.
7. Al finalizar la protesta, las Comisiones de Verificación podrán hacer entrega a la mesa de coordinación de un informe con las observaciones sobre el desarrollo de las movilizaciones. Dicho informe, reunirá también observaciones y será compartido, a su vez, con las autoridades, el Ministerio Público, y la Policía Nacional.
8. Formular solicitudes a los funcionarios de la Policía Nacional, Ministerio Público y representantes del gobierno local, con el fin de solventar dificultades o de obtener garantías para los manifestantes y para sí mismos.

Artículo 10º: Vigencia y derogatorias: El presente Decreto rige a partir de su publicación y hace parte integral del y deroga las disposiciones que le sean contrarias. Lo no regulado en el presente acto administrativo y en el *Protocolo para la Garantía de la Movilización y Protesta Pacífica del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla*, adoptado mediante el Decreto Distrital 0223 de 2020, se regirá por el Decreto Nacional 003 de 2021.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla D.E.I.P, el día 09 de julio de 2021.


JAIME ALBERTO PUMAREJO HEINS
Alcalde Distrital de Barranquilla


JENIFFER VILLARREAL DE HOYOS
Secretaria Distrital de Gobierno.


NELSON PATRÓN PÉREZ
Jefe de Oficina para la Seguridad
y Convivencia Ciudadana



Página en blanco





ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA

Soy **BARRANQUILLA**